



CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - F.W.D. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CI

SAN JUAN, JUEVES 18 DE ENERO DE 2018

25.600

ANEXOS

ORDENANZA N° 2847

ORDENANZA TRIBUTARIA

AÑO 2018

MUNICIPALIDAD

DE SANTA LUCÍA

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO

Ministra de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2847

Ciudad de Santa Lucía 27 Diciembre de 2017.-

VISTO:

El expediente N° 8176-D-17, por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Rentas, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2.018; Y

CONSIDERANDO:

Que compete al Gobierno Municipal crear y recaudar los tributos de su competencia y aplicar su renta según lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal Art.7 Inc. 4.

Que es deber y atribución del Intendente Municipal “Hacer recaudar los tributos, impuestos o rentas”, según lo establecido en la Carta Orgánica en su Art. 61°, Inc. 23.

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar los impuestos, tasas y contribuciones conforme artículo 38 inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.

Que previendo el inicio del periodo fiscal es necesario realizar con suficiente antelación, el proceso de carga en el sistema informático de las tasas y contribuciones para ponerlas al cobro oportunamente una vez emitida las respectivas boletas.

Que resulta necesario incentivar la recaudación municipal derivada de las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

Que reunido el Concejo Deliberante en sesión ordinaria en el día de la fecha, ha decidido por UNANIMIDAD de sus miembros, presentes en sesión, aprobar el despacho de comisión de Hacienda y Presupuesto.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza Anual Tributaria para el año 2018, la cual forma parte integrante del expediente N°8176-D-17 folios 02 al 51.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo: Dra. Marcela R. Quiroga -Vice Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez -

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: **Alcance:** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2.018 se registrarán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2°: **Facultad del D.E.M.:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: **Ajustes:** El Consejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: **Interés:** Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: **Formas de Pago:** El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$ 1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona “A”:

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en estas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 1128 (pesos un mil ciento veintiocho).

Monto Mensual: \$94 (pesos noventa y cuatro).

Zona “B”:

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$ 708 (pesos setecientos ocho).

Monto Mensual: \$ 59 (pesos cincuenta y nueve).

Zona “C”:

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la Zona Norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

Monto anual de \$ 468 (pesos cuatrocientos sesenta y ocho).

Monto Mensual \$ 39 (pesos treinta y nueve).

Zona “D”:

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, B° Privado Casa Quinta, B° Privado Peumayen, B° Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido.

Monto anual de \$ 1.404 (pesos un mil cuatrocientos cuatro).

Monto Mensual \$ 117 (pesos ciento diecisiete).

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8º: Contribución Municipal: Aplíquese en concepto de “Contribución Municipal”, el doce por ciento (12%) sobre el monto de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo “número de suministro”, a partir del 01/01/2018.

Artículo 9º: Tasa de Alumbrado Público: Aplíquese:

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, el diez por ciento (10%) sobre el importe de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la Empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo número de suministro, a partir del 01/01/2018, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00), a partir del 01/01/2018. Dichos conceptos se percibirán mensualmente mediante su inclusión –en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica.

Artículo 10º: Carenciados: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2018 los Usuarios Carenciados, que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro y que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre.

Artículo 11º: Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico: Aplíquese

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, un coeficiente de 0,008 por kWh a los usuarios cuyos suministros estén encuadrados en alguna de las siguientes tarifas: T4-AT; T4-BT; T4-CMP; T4-MT-13,2 R ;T4-MT-13,2 B; T4-MT-33, y toda aquella existente o que pudiere crearse bajo denominación siempre relacionada a “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho coeficiente se debe incluir a partir de la facturación emitida por Energía San Juan S.A. desde el 01/01/2018, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En Concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00) a partir del 01/01/2018.

Artículo 12º: Adicional por Baldío: El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

- Sobre los Lotes Baldíos Abiertos, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

- Sobre los Lotes Baldíos Cerrados, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liqui-

dación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13º: Contribución por Servicios Diferencial de Limpieza: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14º: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15º: La contribución que resulta del artículo 7º y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributará en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios. Dicha previsión es aplicable aquellos pasajes que se den de alta a partir del 01/01/2018.

Aquellas que ya se encuentran registradas en nuestro sistema, serán eximidas bajo las siguientes condiciones: a) Que la eximición sea solicitada por el conjunto de vecinos copropietarios o poseedores de tales propiedades “pro-indivisas”; o sus apoderados, b) Que el conjunto de las parcelas de dichos copropietarios o poseedores no registren deuda en la Contribución por Servicios sobre Inmuebles, o dichas deudas se encuentren regularizadas. En el caso que en algunas de las parcelas exista un comercio, servicio o industria también la deuda debe ser reconsiderada. El pedido de eximición deberá renovarse anualmente a pedido de parte interesada.

Artículo 16º: Conforme lo dispuesto en el artículo 162º del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 17º: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174º del Código Tributario Municipal.

Artículo 18º: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorrateo del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19º: Categorías: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los

hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

a) Ubicación de Negocios,

b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

ZONA A: En esta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

ZONA B: En esta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

ZONA C: En esta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

ZONA D: Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedarán comprendidos en la categoría 1º.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1º Más de 100m², y hasta 500 m² se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m², se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m²: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1º categoría.

3) Grandes Contribuyentes:

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:

A.1) \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.0000) en forma mensual.

A.2) \$ 3.000.000 (tres millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en forma mensual.

A.3) \$ 1.000.000 (pesos un millón) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en forma mensual.

- Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 - Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

Declaración Jurada: Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores

al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2018, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181° del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de "Declaración Jurada", confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

- Rubros Explotados.
- Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.
- Cantidad de empleados.
- Volumen de operaciones por venta o servicios.
- Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.
- Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.
- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20°: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisiten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

SERVICIOS

Artículo 21°: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

- A) **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES:** deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual

obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$12.600) en forma mensual.

B) SERVICIOS DE TELEFONÍA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 5% (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500) en forma mensual.

C) SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

Artículo 22º: **Derechos de Inscripción y Otros:** Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) **Derechos de inscripción**, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1º Categoría: 382 UTM

2º Categoría: 253 UTM

3º Categoría: 190 UTM

4º Categoría: 92 UTM

Categoría única: 176 UTM

b) **Derechos de habilitación**, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 253 UTM

2º Categoría: 159 UTM

3º Categoría: 112 UTM

4º Categoría: 87 UTM

Categoría única: 123 UTM

c) **Por Solicitud de cierre o baja se abonará:**

1º Categoría: 112 UTM

2º y 3º Categoría: 79 UTM

4º Categoría: 35 UTM

Categoría Única 59 UTM

d) **Certificaciones varias:**

1º Categoría: 600 UTM.

2º Categoría: 400 UTM

3º y 4º Categoría: 250 UTM

Categoría Única: 500 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23º: **Derecho de Inspección:** 65 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: **Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta:** El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26º: **Habilitación:** Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada anualmente, antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27º: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28º: **Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción:** La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

Artículo 29º: **Cese de Actividades:** En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

Artículo 30º: **Devengamiento y Cuota:** La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31º: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

* Por día:..... 35 UTM

* Por mes..... 1044 UTM

* Por año:.....11600 UTM

* En días de eventos especiales, por día..... 176 UTM

*En concepto de habilitación abonarán 234 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo: 32º: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33 º: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34º: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 600 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento y Colón. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35º: **Kioscos:** Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A 739 UTM

Categoría B 555 UTM

Categoría C 462 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo. 36º: La contribución establecida en los artículos 200º y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, fáctese al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

Artículo 37º: Autorización: Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 300 UTM.**

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38º: Ver categorías en anexo.

Artículo 39 º: **Pasacalles:** Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de (253) UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

Artículo 40º: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el

Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41º: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42º: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de treinta (30) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43º: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

Artículo 44º: **Agencia de Publicidad:** Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de quinientos quince (515) UTM.

Artículo 45º: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

Artículo 46º: **Prohibición:** Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.

Artículo 47: **PUBLICIDAD NO AUTORIZADA:** La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 48º: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

Artículo 49º: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado período del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al período de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50º: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

- a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:

Tasa anual:

Ver anexo.

b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,
Tasa anual: ver anexo.

c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.
Ver anexo

d) Bowlings, juegos mecánicos
Ver anexo

e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares
Ver anexo

f) Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.
Ver anexo

g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.
Ver anexo

h) Videos mecánicos:
Ver anexo

i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross
Ver anexo

J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad
Ver anexo

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51º: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, **constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgara si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52º: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53º: **Depósito en Garantía:** El monto de la garantía establecida en el artículo 214º del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollará la actividad.

Artículo 54º: Conforme al Art. 215º del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 7984 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

1: Bailes Públicos:

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla..... Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla..... Eximido.

2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público.....118 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 305 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

4: Calesitas:

Abonarán por cada día..... 19 UTM

5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.

Derecho a realizar el evento.....153 UTM

Derecho de publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:

Derecho a realizar el evento.....113 UTM

Derecho de publicidad.....113 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:

Derecho de publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

8: Encuentros de fútbol federados:

Derecho de Publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:

Derecho de Taquilla..... Eximido

Derecho de Publicidad..... 46 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:

Derecho de publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de Diciembre y entre el 1º y 6º de Enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55º: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, sub-sedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56º: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57º: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58º: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59º: **Registro de Representantes:** Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61º: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

Inciso 1): Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a cinco pesos (\$5,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada "Energía San Juan S.A." por estar alcanzada por el artículo 8º de esta Ordenanza.

Inciso 2): Utilización de Postes Municipales: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon por utilización de postes municipales, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de trans-

misión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste.

Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 30 UTM.
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 2 UTM.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras: Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal..... 20 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal..... 34 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red..... 165 UTM
- 4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.
Por cada inspección de control..... 50 UTM
- 5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc..... 66 UTM

RESPONSABILIDAD. OBLIGACIÓN. DEPÓSITO EN GARANTÍA Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) En veredas: Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros. El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el

permiso acordado.

Artículo 63º: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m2 y/o fracción..... 11 UTM
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m2: 8 UTM
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 1,70 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 11 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64º: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 400 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65º: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 66º: Construcción de Puentes: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 34 UTM por m2.

Artículo 67º: Ocupación con Fines Comerciales: Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68º: Ocupación con Mesas y Sillas: Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69º: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 1.587 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70º: Obligaciones de Seguridad: Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71º: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 3784 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72º: **Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras:** Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos..... 159 UTM
2. Por cada circuito subsiguiente..... 75 UTM
3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 19 UTM.
4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
 - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos..... 105 UTM
 - b) Por cada circuito subsiguiente..... 38 UTM
 - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general..... 14 UTM
 - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
 - A) Monofásica 382 UTM
 - B) Trifásica 757 UTM

B) INSPECCIONES DE OBRAS:

1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc..... 101 UTM
 2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 81 UTM
 3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:
 - a) Viviendas familiares..... 47 UTM
 - b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios..... 95 UTM
- Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:
- a) Viviendas familiares..... 65 UTM
 - b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios..... 112 UTM
4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público..... 634 UTM
 5. Por traslado de Pilar de medidor..... 94 UTM
 6. Derecho por Cambio de Titular de medidor..... 65 UTM
 7. Por Duplicado de Permiso..... 34 UTM
 8. Derecho en permiso de conexiones provisoria..... 112 UTM
 9. Inspección de Numeración..... 51 UTM
 10. Certificado de Numeración..... 66 UTM

Artículo 73º: **Habilitaciones:**

Obras Eléctricas:

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, por cada boca, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial..... 8 UTM
2. Comercio e Industria..... 12 UTM
3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero --
..... 35 UTM
- 4) Inspección de Aptitud Eléctrica:
 - a) Monofásicas..... 596 UTM
 - b) Trifásica De 0 a 10KW..... 993 UTM
 - De 10 a 50 KW..... 1986 UTM

De 50 KW en adelante..... 3972 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción..... 21 UTM
2. Por cada H.P. o fracción..... 15 UTM
3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica 65 UTM
4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar..... 94 UTM
5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76 °: Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas..... 159 UTM
2. En instalaciones trifásicas:
 - a) Hasta 10 Kw..... 317 UTM
 - b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw..... 953 UTM
 - c) De 50,1 Kw. en adelante..... 1589 UTM
 - d) En Media Tensión..... 3172 UTM

Artículo 77°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de tres mil setecientos ochenta y tres (3783) UTM.

Artículo 78° Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de setecientos cincuenta y seis (756) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79°: En caso de vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos y con una superficie cubierta de hasta 70m² o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72° y 73° serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: Obras en General: Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último período publicado

no mayor a 45 días.

Artículo 82°: Fijación de Líneas: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará sesenta y tres (63) UTM.

Artículo 83°: Toldos o Parasoles: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de sesenta y tres (63) UTM.

Artículo 84°: Letreros y Anuncios: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

.1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales, Hasta 1m2, la suma de.....	34 UTM
2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales, Más de 1 hasta 10 m2.....	47 UTM
3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal, Más de 10m2.....	65 UTM
4. Marquesinas con anuncios publicitarios.....	112 UTM
5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m2:.....	34 UTM
Por cada metro cuadrado excedente.....	8 UTM
6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado.....	8 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán treinta y cinco (35) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87°: Las obras de complejos edificios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.

Artículo 88°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijese la cantidad de sesenta y cuatro UTM (64).

Artículo 89°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90°: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irrogue a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizara una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91º: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5º. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN

Artículo 92º: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario..... 382 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial..... 223 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 93º: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:

Fila	Valor
5º	9100 UTM
4º	11300 UTM
3º	16.500 UTM
2º	16.500 UTM
1º	13.600 UTM

Artículo 94º: **Expensas por mantenimiento y limpieza:**

1 NICHOS 176 UTM

2 NICHOS 159 UTM C/U

3 NICHOS 143 UTM C/U

MAS DE 3 NICHOS 127 UTM C/U

MAUSOLEO 1019 UTM

Artículo 95º: **Otorgamiento de Títulos y Transferencias:**

A) TITULOS: Por la solicitud de títulos se abonará:

1. Solicitud de Título: 12 UTM

2. Títulos originales: 20 UTM

3. Duplicado: 26 UTM

4. Triplicado: 47 UTM

5. Cuadruplicado o posteriores: 95 UTM

B) TRANSFERENCIAS: Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre

el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96°: Inhumaciones y Exhumaciones: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general	65 UTM
2. Mausoleos	112 UTM
3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica	94 UTM
4. Colocación de lápidas y placas.....	65 UTM
5. Por traslado interno	65 UTM
6. Por cierre de Nicho	65 UTM
7. Introducción e Inhumación	476 UTM
8. Apertura De Nicho	51 UTM

Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 470 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un período de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: **Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:**

1) Introdutores de carne	1.905 UTM
2) Introdutores de aves	1.528 UTM
3) Introdutores de pescados	1.146 UTM
4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo	1.528 UTM

Artículo 102°: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares	113 UTM
Motos, motonetas, motocargas y similares	76 UTM

Artículo 103°: Disposición Transitoria: La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO XIII

OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104°: Fíjese la suma de 83 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282° y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 8 UTM por cada animal.

Artículo 105°: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas	65 UTM
--	--------

Transferencias de Marcas y Señales	47 UTM
Renovación de Marcas y Señales	34 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106°:- Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289° y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107°: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes	10 UTM
2) El sellado para cada foja	2 UTM
3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda	80 UTM
4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números	35 UTM
5) Desarchivo de expedientes	18 UTM
6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreos, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos	20 UTM
7) Solicitud de planes de pago	18 UTM
8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos	20 UTM
9) Por permiso de rotura de calzadas	35 UTM
10) Por permiso de conexión de energía eléctrica	21 UTM
11) Certificados de Reconexión	35 UTM
12) Por todo otro tipo de certificación en geral., inscripciones, ceses, etc.	35 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de estas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108°.- Precios de Elementos: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109°: Exenciones: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1° y 2° del artículo 107°, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110°: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

1- Caño de 0,20 c/u	280 UTM
2- Caño de 0,30 c/u	345 UTM
3- Caño de 0,40 c/u	448 UTM
4- Caño de 0,50 c/u	640 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

Hasta cinco (5) KM	634 UTM
De cinco (5) a diez (10) KM	893 UTM
De de diez (10) a veinte (20) KM	953 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg	99 UTM
- 10.001 a 15.000 kg	119 UTM
- 15.001 a 20.000 kg	149 UTM
- 20.001 a 30.000 kg	179 UTM
- 30.001 en adelante kg	199 UTM

GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fíjese el monto correspondiente a la Cuota Anual por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternos prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 50 UTM

POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km	493 UTM
- Cargadora por hora	293 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo	377 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111°: **CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS:** No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112°: **Infracción por tenencia de animales de granja:** En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113°: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u 150 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ----
..... 100 UTM

Artículo 114°: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutiliza o muere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

Artículo 115°: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios pri-

vados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto N° 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

Artículo 117°: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
HIGIENE			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.294, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	406	3040
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	406	10.100
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	406	3040
4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	406	2030
5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	406	1620
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	1014	5070
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	203	3040
HECHOS QUE INFRINGEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD			
8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	406	2030
9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	406	1420
10	Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	203	1015
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	406	1015
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	203	3042
HECHOS QUE INFRINGEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
13	Adulteración de pesas y medidas.	203	4050
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	406	2500
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	406	2500
16	Violación a la medida de clausura de actividad.	1940	9200
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	406	3040
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	508	3040
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	203	2028

OBRAS VARIAS

20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	508	3200
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	406	4060
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	400	2500
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	406	2500
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	203	3042
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	406	6090
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	406	2030
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	203	3042
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	406	2030
29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	406	1015
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	203	1015
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	203	3042
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	338	3.380
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	338	2.535
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	338	5.915
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	507	8.450
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285° del Código Tributario Municipal multa por día.	43	169
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	845	16.900
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	845	1.690

Artículo 118°: **REINCIDENCIA** En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.
- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

CAPÍTULO XV

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

ARTÍCULO 119°: **REQUISITOS TÉCNICOS:** Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Permiso de Construcción.
Permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
Normas de cálculo de estructuras.
Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
Autorización de la Fuerza Aérea.
Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente.
Estudio de Impacto Ambiental.
Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

ARTÍCULO 120°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 121°: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

TASA POR LA INSPECCIÓN (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilidad, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 140.000 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generará independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124°: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas,

derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 125º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2018, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

Artículo 126º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 127º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 128º: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2017.

Artículo 129º: Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 130º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 465

San Juan, 28 de Diciembre de 2017.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2847-CD-2017, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la que en su parte resolutive expresa: “Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Anual Tributaria para el año 2018, la cual forma parte integrante del expediente N° 8176-D-17 folios 02 al 51.- Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese”.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo. Juan Manuel Roca

A/C. de INTENDENCIA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez

Secretario de Hacienda.

Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.299 Enero 18 \$ 21.360.-

**SON PARTE DE LA PRESENTE EDICIÓN WEB LOS ANEXOS DE LA ORDENANZA N° 2847
(ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2018) DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA.-**